

**22480** *RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, Sociedad Anónima» (INDUMETAL).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, Sociedad Anónima» (INDUMETAL), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE «INDUMETAL»**

PREAMBULO

Este Convenio Colectivo es concertado por la Representación de la Empresa y todos los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

ARTICULO 1º. AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de Empresa y regula las relaciones laborales de la Empresa INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS S.A., «INDUMETAL», en la totalidad de los centros de trabajo del territorio nacional.

ARTICULO 2º. AMBITO PERSONAL

Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal, exceptuándose los Directores, Técnicos Superiores, Técnicos Medios, así como los casos individuales expresados por propia voluntad.

Afectará así mismo, a todos los trabajadores de los grupos en el mismo incluidos, que ingresen como fijos en plantilla, durante la vigencia del Convenio.

Se respetará el derecho a adherirse al Convenio a toda persona que así lo manifieste.

ARTICULO 3º. AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retro trayendo sus condiciones al 1 de enero de 1.986, siendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1.986 y quedando automáticamente denunciado el día 15 de noviembre de 1.986.

ARTICULO 4º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

ARTICULO 5º. RETRIBUCIONES

Las retribuciones del presente Convenio serán las mismas que se vienen percibiendo hasta la fecha, incrementadas en un 8,10%.

ARTICULO 6º. SALARIO BASE

El que figura en la tabla de salarios. Anexo I

ARTICULO 7º. CARENANCIA DE INCENTIVO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla de salarios base al personal cuya categoría laboral sea la de peón, especialista de 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, siderúrgico de 2ª, 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª. Así como a todas las categorías cuyos grupos de cotización para la Seguridad Social estén incluidos entre el 08 y el 12, ambos inclusivos.

ARTICULO 8º. PLUS TOXICO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla de salarios base al personal cuya categoría laboral sea la de peón, especialista de 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, siderúrgico de 2ª y 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª.

ARTICULO 9º. PLUS NOCTURNO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla de salarios base diario, en compensación de este plus.

Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 horas.

ARTICULO 10º. PLUS DE TURNOS

Al personal que trabaje a turnos rotativos de mañana tarde y noche, percibirá un plus de 125 pts. por día de trabajo a turnos, en jornada continuada.

ARTICULO 11º. ANTIGUEDAD

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 de la tabla de salarios base, correspondiente a su categoría laboral.

Todo trabajador que cumpla quinquenios comenzará a cobrarlo a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

ARTICULO 12º. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, pagaderas en los meses de junio y diciembre.

Para el personal que su categoría sea la de peón, especialista, siderúrgico y oficial serán de 30,40 días cada extraordinaria, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de jefe de equipo, carencia de incentivo, plus tóxico y plus social.

El resto de categorías 30 días, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, plus social y complemento personal, que figura en la tabla Anexo II.

No será motivo de descuento de cantidad alguna de las pagas extraordinarias, los días en I.L.T. por enfermedad o accidente la de trabajo.

ARTICULO 13º. VACACIONES

El periodo de vacaciones se disfrutará dentro de los meses de verano, desde el 21-6-86 al 21-9-86.

Cuando las vacaciones se disfruten por turnos, estos deberán ser necesariamente rotativos.

Serán de 30 días naturales, comenzando a partir del primer día laborable de cada semana.

El trabajador que disfrutando vacaciones o antes de comenzadas, cause baja por I.L.T., mantendrá sus vacaciones en suspenso, completando sus vacaciones anuales después de recibir el alta, salvo que por necesidades de trabajo sea precisa su incorporación, en cuyo caso las disfrutará con posterioridad.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTICULO 14º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se realizarán únicamente horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias para atender periodos punta de producción, realizar trabajos de carácter ineludible y urgente, cubrir ausencias imprevisibles, efectuar modificaciones en las instalaciones, maquinarias, útiles y realizar operaciones de mantenimiento.

El Comité de Empresa será informado, siempre que sea posible, de las horas extraordinarias, antes de que éstas se produzcan.

El trabajador que haya realizado horas extraordinarias puede optar por cobrarlas como hasta la fecha, o bien descansarlas en la proporción de 1,75 horas de descanso, por cada hora trabajada. Las horas extras trabajadas y no cobradas podrán guardarse para vacaciones u otras fechas, de común acuerdo entre trabajador y Empresa.

ARTICULO 15º. BOCADILLO

El descanso (bocadillo) para el régimen de trabajo en jornada continuada tendrá una duración de 20 minutos, que serán considerados de trabajo efectivo.

ARTICULO 16º. ABONO DE NÓMINAS

Todos los días 23 de cada mes, se efectuará una transferencia de 60.000 pts., como anticipo a cuenta de la nómina del mes actual.

Las nóminas mensuales se abonarán el día 10 del mes posterior, en talón nominativo, en la jornada de la mañana.

ARTICULO 170.- PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO.

A los 25 años de servicio en la Empresa, se entregará un lingote de oro de 10 grs., se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución.

A los 35 años de servicio en la Empresa se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs., en el caso de no haberlo recibido anteriormente.

A los 40 años de servicio en la Empresa, se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs., en caso de no haberlo recibido anteriormente.

ARTICULO 187.- FONDOS ECONÓMICOS.

El fondo de préstamos para la adquisición de viviendas se establece en 150.000 pes.

En caso de que el Comité de Empresa no reciba solicitud de crédito para adquisición de vivienda, pagados los seis primeros meses del año, podrá destinar cantidades para:

- Arreglo de vivienda
- Gastos excepcionales de enfermedad.

ARTICULO 192.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se expone:

- Caso de fallecimiento de cónyuge: cinco días naturales.
- Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: tres días naturales; si por tal motivo necesita hacer un desplazamiento superior a 100 kms. desde el límite municipal del centro de trabajo el plazo anterior se ampliará en dos días naturales.
- Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos y cónyuge: dos días naturales.
- Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos: un día natural.
- Caso de nacimiento de hijos: dos días laborables.
- Caso de matrimonio del trabajador: 16 días laborables.
- Carnet de identidad: se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expedidores de documentos públicos, durante el periodo de coincidencia.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica a especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

Las licencias retribuidas, se abonarán con arreglo al salario base, más los complementos salariales.

HORAS SINDICALES

Los Representantes de los trabajadores tendrán derecho, para el ejercicio de su cargo de 15  $\frac{1}{2}$  = 20 horas.

En caso de que coincidan las vacaciones con la licencia de matrimonio, se sumarán ambos periodos, debiendo avisar a la Empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los periodos de vacaciones anuales.

Para incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, la Empresa abonará los cuatro medios días de la primera baja del año.

ARTICULO 209.- PROMOCIONES

Cuando se produzcan vacantes en una determinada categoría, profesional, tendrán prioridad para cubrirlos los productores de la propia Empresa

que ocupen puestos de categoría inferior(es) el mismo ramo, siempre que demuestren su aptitud mediante examen y tengan un historial profesional adecuado.

Los puestos que impliquen el ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas serán de libre reservación por la Empresa.

ARTICULO 220.- MOVILIDAD EN LA PLANTILLA

Se entregará a los plazos conforme se expone a continuación:

ARTICULO 229.- MOVILIDAD EN LA PLANTILLA

Ambas partes conscientes de la situación de cambio y adaptación que atraviesa la Empresa, y a fin de conseguir una mejora general de la eficacia del sistema productivo, acuerdan mantener y asumir la movilidad en la plantilla dentro del Centro de Trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada División y en cada momento, respetando en todo caso, los derechos y categorías de los operarios afectados en la realización temporal de los trabajos que se le encomienden, procurándose la rotación de los trabajadores disponibles para atender las necesidades de la movilidad de puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada división y siempre y a juicio de los responsables de la misma.

En relación con el traslado al equipo exterior, la Empresa se compromete a no mantener con la actual plantilla más de un equipo exterior propio, compuesto por 5 personas, salvo que de la plantilla existan voluntarios en número superior, los puestos vacantes en el equipo exterior se cubrirán primeramente con personal voluntario.

La Empresa se reserva la determinación de la capacidad entre el personal voluntario.

El Comité de Empresa será informado previamente de las decisiones acordadas en cada caso, encargándose de tramitar las posibles reclamaciones.

ARTICULO 139.- BAJAS DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

En caso de I.L.T. baja por accidente laboral y por enfermedad, la Empresa completará las percepciones brutas hasta el 100% desde el primer día según la media de los tres meses últimos, si la baja es por accidente laboral.

Si la baja es por enfermedad a partir del día 31 en situación de baja, completará el 100% de las percepciones brutas de salario base, antigüedad, carencia de incentivo, plus tóxico y plus social.

ARTICULO 240.- JUBILACIONES

Se estudiará la situación de cada trabajador en edad de jubilación, negociando individualmente con los interesados.

ARTICULO 250.- PÓLIZA DE ACCIDENTES

Se establece una póliza colectiva de accidentes por un importe de 1.460.000 pes. de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta.

Se entregará una copia de la póliza al Comité de Empresa.

ARTICULO 258.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo anual para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.804 horas efectivas de trabajo para el personal del centro de trabajo de Asúa y de 1.800 horas efectivas de trabajo para el personal del centro de trabajo de Las Arenas Gucho.

ARTICULO 279.- COMISION MIXTA

Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una comisión paritaria formada por dos miembros del Comité en representación de los trabajadores y dos miembros de la Empresa designados, estos últimos, por la Dirección.

ARTICULO 282.- PLUS SOCIAL

Para el presente año la cantidad a percibir por este concepto será de 21.212 pes. brutos anuales.

Este plus será efectivo a los centros de Asúa y Las Arenas.

Se modificará en años sucesivos de acuerdo con la ---  
 subde experimentada el año precedente por el I.P.C., apartado  
 de alimentación, según el I.N.E.

**ARTICULO 299.- EQUIPO EXTERIOR**

Los trabajadores del equipo exterior que por necesidades de la  
 Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblacio-  
 nes distintas a la que radica la Empresa o Centro de Trabajo y  
 que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio  
 tendrán derecho a percibir independientemente del salario las  
 siguientes dietas y plus de viaje.

**DIETAS:**

	<u>Dieta entera</u> <u>Importe neto</u>	<u>Media dieta</u> <u>Importe neto</u>
- Encargado	4.049	2.025
- Jefe de Equipo	3.500	1.750
- Resto de personal	3.139	1.570

**PLUS DE VIAJE:**

- Plus de salida	2.017 pts. día
------------------	----------------

**ARTICULO 300.- CALENDARIO LABORAL**

El calendario laboral será el que se establezca para la Comu-  
 nidad Autónoma y el Ayuntamiento de Sondica (en el caso del  
 personal de fábrica y el Ayuntamiento de Guecho (personal de  
 las Arenas)

Los trabajadores de las Delegaciones se regirán por los calen-  
 darios de sus Comunidades Autónomas y Ayuntamientos respecti-  
 vos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación con ca-  
 racter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabaja-  
 dores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica  
 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio Colectivo todos los componentes  
 de la mesa negociadora en Asúa Sondica a 7 de mayo de mil no-  
 vecientos ochenta y seis.

**A N E X O "I"**  
 .....

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO BASE</u>	
Oficial de 1ª Inst.....	2.421,09	Pts. día
Oficial de 1ª.....	2.201,04	" "
Oficial de 2ª.....	2.099,84	" "
Oficial de 3ª.....	2.002,39	" "
SiderÓrgano de 2ª.....	2.087,15	" "
SiderÓrgano de 3ª.....	2.023,49	" "
Especialista de 2ª.....	1.981,76	" "
Especialista de 3ª.....	1.972,66	" "
Especialista de 4ª.....	1.954,30	" "
Especialista de 5ª.....	1.946,66	" "
Peón.....	1.826,15	" "

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe Administrativo de 1ª.....	119.763	Pts. mes
Jefe Administrativo de 2ª.....	87.753	" "
Oficial Administrativo de 1ª.....	80.362	" "
Oficial Administrativo de 2ª.....	76.312	" "
Telefonista Recepcionista.....	76.312	" "
Auxiliar Administrativo.....	73.390	" "
Programador.....	76.172	" "
Jefe Organización de 2ª.....	105.646	" "
Técnico Organización de 1ª.....	81.474	" "
Jefe Sección de Fábrica.....	123.502	" "
Maestros Industriales.....	105.510	" "
Maestros de 2ª.....	97.558	" "
Contramaestros.....	102.900	" "
Encargados.....	91.757	" "
Capataces.....	85.976	" "
Jefe Sección de Laboratorio.....	99.431	" "
Analista de 1ª.....	88.548	" "
Analista de 2ª.....	79.464	" "
Auxiliar de Laboratorio.....	66.124	" "
Delineante de 1ª.....	95.619	" "
Chofer de Turismo.....	82.748	" "
Guarda Jurado.....	63.870	" "
Almacenero.....	84.692	" "
Basculero.....	68.591	" "

**A N E X O "II"**

**COMPLEMENTOS**

<u>ESCALON</u>	<u>RETRIBUCION</u>
1	10.730
2	15.679
3	15.748
4	17.658
5	18.390
6	18.592
7	18.963
8	19.885
9	20.889
10	21.231
11	22.785
12	29.070
13	29.166
14	29.503
15	32.509
16	33.597
17	35.314
18	36.342
19	38.260
20	39.704
21	41.042
22	43.381
23	51.569
24	51.831
25	59.824
26	69.314
27	80.754

**22481**

**RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, transfiriendo a la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona), la titularidad de 65 homologaciones de medios de protección personal de los trabajadores que con la marca «Climax» fueron concedidas a la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, por cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser su continuadora.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, y a petición de la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona), expediente para que le fuera transferida la titularidad de 65 homologaciones de medios de protección personal de los trabajadores que con la marca «Climax» le fueron concedidas a la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, por el cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser la Empresa peticionaria su continuadora, con los mismos medios técnicos y humanos, idéntica maquinaria y demás condiciones industriales, con arreglo a la Orden de 17 de mayo de 1974 por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias dictadas en su aplicación, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.-Transferir a la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de correos 84, la titularidad de todos los medios de protección personal homologados con la marca «Climax», que lo fueron a petición de la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Torrente de las Flores, número 132, que figuran en el anexo único unido a esta Resolución, y que hacen un total de 65, y en el que se detallan sus expedientes, definición de modelos y número de homologación.

Segundo.-Este cambio de titularidad sólo afecta a la misma, y, en su consecuencia, no supondrá ninguna modificación o alteración